

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION** por la que se expiden las reglas para el llenado del formato oficial para presentar el aviso que señala la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA EL LLENADO DEL FORMATO OFICIAL PARA PRESENTAR EL AVISO QUE SEÑALA LA RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO APLICABLES A LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 81-A DEL MISMO ORDENAMIENTO Y LA RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO APLICABLES A LOS DENOMINADOS TRANSMISORES DE DINERO POR DICHO ORDENAMIENTO.

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1, 7 fracciones XVI y XVIII, y 14 fracción IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3 fracción XX de su Reglamento Interior; 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 16, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la disposición Trigésima Quinta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y en la disposición Trigésima Octava de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de enero de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Que en virtud de lo anterior, en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se estableció que las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la misma Ley y los denominados transmisores de dinero en términos de las Disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, están obligados, entre otros, a establecer medidas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudiera ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Que el SAT, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está facultado conforme al artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para requerir y recabar información, supervisar, vigilar e inspeccionar a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los denominados transmisores de dinero, considerando los compromisos adquiridos por nuestro país, principalmente los adoptados al seno del "Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales" (GAFI), quien ha expandido su misión para incluir el combate al financiamiento al terrorismo, y evitar ser objeto o conducto de operaciones con recursos que procedan o representen el producto de una actividad ilícita o que pretendan financiar actos terroristas.

Que de conformidad con las reformas y adiciones al artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2004, la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las

personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento” y la “Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento”.

Que de acuerdo con la disposición Trigésima Quinta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, y la disposición Trigésima Octava de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento, los sujetos obligados deben presentar al Servicio de Administración Tributaria, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, un Aviso mediante el formato oficial que para tal efecto se establezca, en el que informen que debido a las actividades que realizan, se ubican en el supuesto del artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, o, en su caso, en el del 95 Bis del mismo ordenamiento legal.

Que con fecha 31 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, la cual estableció en la regla 2.9.19, que para los efectos de lo dispuesto por las citadas disposiciones, en relación con el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se daba a conocer la forma oficial RC “Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores” en el Anexo 1, Rubro A, numeral 1 de dicha Resolución, mismo que fue publicado en el propio Diario Oficial el 1 de septiembre del mismo año.

Que el 30 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, la cual establece en la regla 2.9.18. que para los efectos de lo dispuesto en las disposiciones antes citadas, la información sobre Centros Cambiarios y Trasmisores de Dinero Dispersores debe presentarse a través de la referida forma oficial RC y se precisa en el Artículo Segundo Transitorio de dicha Resolución, que se prorroga la vigencia de la forma oficial RC, que fue dada a conocer en la Tercera Resolución a que se refiere el párrafo anterior.

Que de acuerdo con lo establecido por las Disposiciones de carácter general mencionadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 14 de diciembre de 2004, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, misma que fue modificada mediante Resolución por la que se reforma, deroga y adiciona la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005.

Que derivado de lo anterior, se considera necesario establecer disposiciones adicionales dirigidas a las personas a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los Transmisores de Dinero Dispersores en términos de las Disposiciones de carácter general que ha emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de regular la forma y términos de la presentación del Aviso a que se refieren dichas disposiciones.

Que con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los denominados Transmisores de Dinero Dispersores, se estimó necesario modificar la forma oficial RC “Aviso sobre Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispersores” publicada el 1 de septiembre de 2004 y prorrogada en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Que con fecha 13 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la forma oficial RC “Aviso sobre Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispersores”, en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 30 de mayo de 2005, en el mismo órgano oficial.

Que por lo anterior, en términos de lo establecido en las Disposiciones de carácter general señaladas, se dicta la siguiente:

**Resolución por la que se expiden las reglas para el llenado del formato oficial para presentar el aviso que señala la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se**

refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.

**Regla 1.** Para los efectos de esta Resolución, se entiende:

- A. Por RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- B. Por SAT, el Servicio de Administración Tributaria.
- C. Por CURP, la Clave Unica de Registro de Población.
- D. Por centros cambiarios, las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- E. Por transmisores de dinero dispersores, las personas que habiendo recibido por cualquier medio en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, los entrega a otra persona con la que tiene establecida una relación contractual, para que ésta los entregue al beneficiario designado.
- F. Por sujeto(s) obligado(s), los centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores.
- G. Por Disposiciones de carácter general aplicables a centros cambiarios, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.
- H. Por Disposiciones de carácter general aplicables a los transmisores de dinero, a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.
- I. Por persona(s) designada(s), aquellas que son nombradas por los sujetos obligados, que tengan las funciones y obligaciones que se establecen en la Décima Novena de las Disposiciones de carácter general aplicables a centros cambiarios y en la Vigésima Primera de las Disposiciones de carácter general aplicables a los transmisores de dinero.
- J. Por sucursales, las oficinas, agencias, locales, establecimientos o cualquier otro lugar en el que los sujetos obligados realicen operaciones.

**Regla 2.** Los sujetos obligados deberán presentar la información y las modificaciones o actualización a que se refiere la Trigésima Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a centros cambiarios y la Trigésima Octava de las Disposiciones de carácter general aplicables a los transmisores de dinero, utilizando para tal efecto la forma oficial RC "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores" contenida en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo y 13 de junio, ambos de 2005, respectivamente.

La forma oficial a que se refiere el párrafo anterior es de libre impresión y deberá ser presentada por duplicado ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del sujeto obligado.

**Regla 3.** Con el aviso a que se refiere la regla anterior, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. En el caso de personas físicas:
  - a) Original (para cotejo) y copia simple de la identificación personal del propietario, que deberá ser en todo caso un documento oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador.
  - b) Copia simple de la cédula de identificación fiscal, de la constancia de registro fiscal o de la constancia de inscripción al registro federal de contribuyentes que emita el SAT.
  - c) En el caso de representación legal, copia certificada (para cotejo) y copia simple del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público.
- II. En el caso de personas morales:

- a) Original (para cotejo) y copia simple del Testimonio o copia certificada (para cotejo) de la escritura constitutiva del sujeto obligado y copia simple del documento constitutivo debidamente protocolizado.
- b) Original (para cotejo) y copia simple del Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales expedido por fedatario público cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación personal de éstos conforme al inciso a) de la fracción anterior.
- c) Copia simple de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción expedidas por el SAT o por fedatario público incorporado al "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos".

Se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información establecida en la regla anterior, cuando los sujetos obligados a que se refiere la presente Resolución presenten la forma oficial RC "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores", con los datos, informes o documentos completos, legibles y sin errores que se les soliciten en dicha forma.

**Regla 4.** Los actos de autoridad que el SAT realice de conformidad con esta Resolución, podrán llevarse a cabo indistintamente en las oficinas, agencias, locales, establecimientos o sucursales en las que realicen operaciones, o bien en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, aunque en este último no se realicen las operaciones a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley mencionada.

**Regla 5.** En caso de que los sujetos obligados, debido a las actividades que realizan, se ubiquen en los supuestos a que se refieren los artículos 81-A y 95 Bis de la citada Ley, deberán presentar un formato de aviso por cada supuesto.

**Regla 6.** Los sujetos obligados que presenten el aviso inicial a que se refiere la regla 2 de esta Resolución, deberán acceder a la página de Internet del SAT, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), para obtener la Clave de Entidad Financiera o de sujeto obligado (CEF) que les fue asignada por dicho órgano desconcentrado, a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se presentó el citado aviso, para lo cual deberán ingresar su RFC y su clave de identificación electrónica confidencial generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

La Clave de Entidad Financiera o de sujeto obligado que haya sido asignada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución a los sujetos obligados, continuará utilizándose.

**Regla 7.** Para los efectos de lo dispuesto por la fracción III de la Trigésima Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios y por la fracción III de la Trigésima Octava de las Disposiciones de carácter general aplicables a los transmisores de dinero, los sujetos obligados tendrán por cumplida la obligación de informar el domicilio en que se encuentran sus oficinas, agencias, locales, establecimientos o sucursales en los que realicen operaciones, cuando presenten vía electrónica al SAT el catálogo de sucursales en operación a nivel nacional, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, modificada mediante Resolución por la que se reforma, deroga y adiciona la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004 y el 18 de mayo de 2005, respectivamente.

Tratándose de apertura, cambios de ubicación o clausura de sucursales o cualquier otro movimiento que implique variación a los datos contenidos en el referido catálogo, que se dé con posterioridad a la presentación del catálogo, deberá ser notificado al SAT a través de medios electrónicos en los plazos a que se refiere el artículo 3 de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado.

**Regla 8.** La CEF a que se refiere la regla 6 de esta Resolución, se cancelará automáticamente en los casos en que los sujetos obligados presenten el Aviso RC informando que dejan de realizar las actividades a que se refiere el artículo 81-A o 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sin perjuicio de los avisos que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse.

En el supuesto de que el centro cambiario o transmisor de dinero vuelva a tener las actividades a que se refiere el párrafo anterior, cambie de nombre, de denominación o razón social, deberá presentar el aviso inicial de acuerdo con las reglas 2 y 3 de esta Resolución, generándose automáticamente una nueva CEF, la cual podrá ser consultada de conformidad con la regla 6 de la presente Resolución.

**Regla 9.** Para los efectos del último párrafo de la Trigésima Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a centros cambiarios y de la Trigésima Octava de las Disposiciones de carácter general aplicables a los transmisores de dinero, la actualización de la información deberá presentarse durante el mes de septiembre de cada año a través del citado formato RC.

Para dichos efectos, se proporcionará la información vigente relacionada con las actividades de centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores, aun cuando la misma no haya sufrido cambios desde la presentación del aviso inicial o del último aviso de modificación presentado.

**Regla 10.** Se considerará como incumplimiento de la obligación citada en la Trigésima Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios y en la Trigésima Octava de las Disposiciones de carácter general aplicables a los denominados transmisores de dinero, para efectos de la imposición de sanciones, cuando los sujetos obligados presenten los avisos a que se refieren las reglas 2, 8 y 9 de la presente Resolución, con información incompleta, ilegible, o con errores.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las referencias que se realicen en otras disposiciones legales y administrativas al "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores", se entenderán hechas al aviso a que se refiere la presente Resolución, contenido en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo y 13 de junio, ambos de 2005, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.